



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 96-2015-STCPAD; Oficio N° 4326-2015-GR.CAJ/PRO.P.R de fecha 20 de noviembre de 2015 (MAD 2005749); Oficio N° 264-2016-GR.CAJ/GRDS, de fecha 18 de marzo de 2016 (MAD N° 2166093); Informe de Precalificación N° 057-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2593850), de fecha 24 de noviembre de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

■ Dra. ZOILA CARIDAD VILLAVICENCIO RÍOS:

- Cargo por el que se investiga : Directora Regional de Salud Cajamarca.
- Resolución de Designación : Resolución Suprema N° 476-2001-SA.
- Periodo : 07-12-2001 al 01-02-2004.
- Situación Actual : Sin permanencia en el cargo investigado.

■ C.P.C SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA:

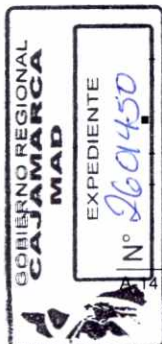
- Cargo por el que se investiga : Jefe de Logística de la DIRESA –Cajamarca.
- Resolución de designación : Res. Reg. Sectorial N° 228-2002-CTAR-CAJ/DRS-OR.AJ.
- Periodo : 15-01-2002 al 31-08-2002.
- Situación Actual : Sin permanencia en el cargo investigado.

■ Dr. ENRIQUE OCTAVIO MARROQUÍN OSORIO:

- Cargo por el que se investiga : Director Regional de Salud Cajamarca.
- Periodo 1 : 02-02-2004 al 06-02-2007.
 - Resolución de designación : RER N° 051-2004-GR-CAJ/P.
 - Fin de designación : RER N° 087-2007-GR-CAJ/P.
- Periodo 2 : 18-09-2007 al 15-09-2008.
 - Resolución de designación : RER N° 435-2007-GR-CAJ/P.
 - Fin de designación : RER N° 364-2008-GR-CAJ/P.
- Situación Actual : Sin permanencia en el cargo investigado.

■ Dra. DORIS ELIZABETH CABANILLAS PALOMINO:

- Cargo por el que se investiga : Directora Regional de Salud Cajamarca.
- Resolución de designación : RER N° 087-2007-GR-CAJ/P.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca,

29 NOV. 2016

- Fin de designación : RER N° 435-2007-GR-CAJ/P.
- Periodo : 07-02-2007 al 17 - 09-2007.
- Situación Actual : Sin permanencia en el cargo investigado.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, establece como falta de carácter disciplinario la siguiente:

- "Art. 28.-...d) La negligencia en el desempeño de las funciones..."

Esto, debido a que los investigados habrían vulnerado las formalidades de contratación de personal descritas en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dicta: *"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa"*; pues indebidamente contrataron a doña María Teresa Cusquisiban Fernández mediante contratos de locación de servicios, los mismos que han sido declarados desnaturalizados en el proceso judicial de expediente N° 1829-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Cajamarca, reconociéndola como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente sujeta régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

C. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Que, el fundamento Cuarto de la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente N° 812-2004-AC/TC expresa: *"...si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma..."*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 07 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

Para el presente caso, téngase en cuenta que el Gerente Regional de Desarrollo Social, con fecha 18 de marzo de 2016, hizo llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Oficio N° 264-2016-GR.CAJ/GRDS (Fs. 131), adjuntando la información solicitada por la cual se identifica a los presuntos responsables; en virtud de ello, la prescripción se computa desde aquel 18 de marzo de 2016, siendo su plazo de vencimiento el 17 de marzo de 2017 (01 año), razón por la que esta investigación se inicia dentro del periodo reglamentario.

Es de verse además que las presuntas conductas infractoras derivan del proceso judicial de expediente N° 1829-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Cajamarca, por el que se declaran desnaturalizados los contratos de locación de servicios suscritos con la demandante María Teresa Cusquisiban Fernández, reconociéndola como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente sujeta régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siendo la fecha de expedición de la decisión de segunda instancia el 22 de octubre de 2015.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

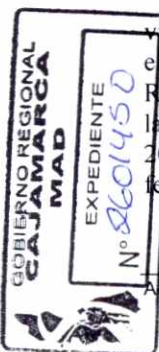
▪ ANTECEDENTES:

Mediante Que, en el proceso judicial de Expediente N° 1829-2012 seguido por la señora María Teresa Cusquisiban Fernández contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, la Sala Civil Permanente de Cajamarca expidió la Sentencia de Vista N° 392-2015-SEC (Fs. 01-04), por la que se resuelve en su apartado A): "**CONFIRMAR** la Sentencia N° 259-2014 (folios 90-100), contenida en la resolución N° 05 de fecha 12 de diciembre de 2014, que declaró **fundada en parte** la demanda interpuesta por María Teresa Cusquisiban Fernández, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca...y ordeno a la demandada que en el plazo de tres días de notificado al procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, expida la resolución respectiva **reconociendo** a la actora como servidora pública contratada, sujeta a lo dispuesto por el D.L. N° 276, por el todo comprendido desde el 15 de enero de 2002 al 30 de junio de 2008...".

Luego, mediante Oficio N° 4326-2015-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 20 de noviembre de 2015 (MAD 2005749), obrante a fojas 05, la Procuradora Pública hace llegar al Gobernador Regional copia de la Sentencia precitada solicitando se cumpla con lo dispuesto en su numeral 1.13 de la sentencia en comento, esto es, el contenido de los fundamentos 19 y 20 del precedente vinculante – Caso Huatuco, que dispone se inicien las investigaciones e impongan sanciones correspondientes a los funcionarios y/o servidores que incumplieron con las formalidades señaladas en la Constitución, la Ley y la sentencia – Caso Huatuco, para la contratación de personal en el Gobierno Regional.

Posteriormente, vía Memorando N° 289-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de noviembre de 2015 (MAD 2011917), obrante a fojas 06, el Gobernador Regional remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para determinar las acciones administrativas que pudiesen surgir en el presente caso.

Que, a fin de identificar a los presuntos responsables de la contratación irregular que fuera declarada desnaturalizada vía proceso judicial, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de esta Sede, emitió el Oficio N° 10-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 20 de enero de 2016 (Fs. 06), solicitando al Gerente Regional de Desarrollo Social remita un informe detallado y documentado respecto de los servidores que participaron en la contratación de doña María Teresa Cusquisiban Fernández durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2002 al 30 de junio de 2008; requerimiento que fuera reiterado vía Oficio N° 20-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 15 de febrero de 2016 (Fs. 10).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

En respuesta al requerimiento, el Gerente Regional de Desarrollo Social, con fecha 18 de marzo de 2016 hizo llegar a la Secretaría Técnica de PAD el Oficio N° 264-2016-GR.CAJ/GRDS (Fs. 131), adjuntando la información solicitada y por la cual se tomó conocimiento de los presuntos responsables hoy investigados.

HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el proceso de Expediente N° 05057-2013-13A/TC-JUNÍN, conocida como "Caso Huatuco", establece como precedente vinculante – entre otros- lo descrito en su Fundamento 20, redactando: "20...Por tal motivo, las entidades estatales deberán imponer las sanciones que correspondan a aquellos funcionarios y/o servidores que incumplan las formalidades señaladas en la Constitución, la ley y la presente sentencia, así como las disposiciones internas que cada entidad exige para la contratación del personal en el ámbito de la administración pública...".

Que en atención al precedente vinculante en comento, corresponde iniciar acciones disciplinarias contra los funcionarios y/o servidores que habrían tenido responsabilidad en la elaboración de los contratos temporales que luego fueron declarados desnaturalizados en el aludido proceso judicial seguido por doña María Teresa Cusquisiban Fernández.

Que, revisada la información remitida, se advierte la existencia de contratos de locación de servicios y servicios personales suscritos entre la Dirección Regional de Salud y doña María Teresa Cusquisiban por el período comprendido entre el año 2002 al año 2008, tal como se detalla a continuación:

PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		PERSONAL QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2002	Contrato por Servicios No personales N° 017 - 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	14.01.2002	28.02.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	121
	Contrato de Servicios por Terceros N° 0453	01.03.2002	31.03.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	119
	Contrato por Servicios No personales N° 575 - 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.04.2002	31.04.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	118
	Contrato por Servicios No personales N° 936 - 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.05.2012	31.05.2012	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	117
	Contrato por Servicios No personales N° 1001 - 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.06.2002	30.06.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	116
	Contrato de Locación de Servicios	01.07.2002	31.07.2002	C.P.C Segundo Calua Gamarra, Jefe de Logística de la DIRES C.	115



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2010

Contrato de Locación de Servicios	01.08.2002	31.08.2003	C.P.C Segundo Calua Gamarra, Jefe de Logística de la DIRES C.	112
Contrato por Servicios No personales N° 1529 - 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.09.2002	30.09.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	109
Contrato por Servicios No personales N° 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.11.2002	30.11.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	106
Contrato por Servicios No personales N° 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.12.2002	31.12.2002	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	103

PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		SERVIDOR QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2003	Contrato por Servicios No personales N°013- 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.01.2003	31.01.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	55
	Contrato por Servicios No personales N°319- 2002-CTAR-CAJ/DRS-DL	01.02.2003	28.02.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	52
	Contrato de Locación de Servicios N° 530	01.03.2003	31.03.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	49
	Contrato de Locación de Servicios N° 495	01.04.2003	30.01.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	47
	Contrato de Locación de Servicios N° 891	01.05.2003	31.05.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	45
	Contrato de Locación de Servicios N° 985	01.06.2003	30.06.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	43
	Contrato de Locación de Servicios N° 1044	01.07.2003	30.07.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	41
	Contrato de Locación de Servicios N° 1403	01.08.2003	31.08.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	37
	Contrato de Locación de Servicios N° 1468	01.09.2003	30.09.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	35
	Contrato de Locación de Servicios N° 2130	01.10.2003	31.10.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	33
	Contrato de Locación de Servicios N° 1557	01.11.2003	30.11.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	31
	Contrato de Locación de Servicios N° 1642	01.12.2003	31.12.2003	Dra. Zoila Villavicencio Ríos, Directora Regional de Salud	29





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 07 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		PERSONAL QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2004	Contrato de Locación de Servicios N° 036	01.02.2004	29.02.2004	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	25
	Contrato de Locación de Servicios N° 082	01.03.2004	31.03.2004	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	23
	Contrato de Locación de Servicios N° 120	01.06.2004	30.06.2004	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	135
	Contrato de Locación de Servicios N° 883	01.07.2004	30.09.2004	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	19
	Contrato de Locación de Servicios N° 243	01.10.2004	30.11.2004	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	17
	Contrato de Locación de Servicios N° 304	01.12.2004	31.12.2004	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	15



PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		PERSONAL QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2005	Contrato de Locación de Servicios N° 12	02.01.2005	31.03.2005	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	100
	Contrato de Locación de Servicios N° 081	01.04.2005	30.06.2005	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	98
	Contrato de Locación de Servicios N° 183	01.07.2005	30.09.2005	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	96
	Contrato de Locación de Servicios N° 225	01.10.2005	31.12.2005	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	93

PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		PERSONAL QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2006	Contrato de Locación de Servicios	02.01.2006	31.01.2006	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	92
	Contrato de Locación de Servicios N° 83	01.02.2006	31.03.2006	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	90
	Contrato de Locación de Servicios N° 170	01.04.2006	30.06.2006	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	88



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

Contrato de Locación de Servicios N° 195	01.07.2006	30.09.2006	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	86
Contrato de Locación de Servicios N° 227	01.10.2006	31.12.2006	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	85

PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		PERSONAL QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2007	Contrato de Locación de Servicios N° 24	01.01.2007	31.03.2007	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	80
	Contrato de Locación de Servicios N° 119	01.04.2007	30.04.2007	Dra. Doris Cabanillas Palomino, Directora Regional de Salud	78
	Contrato de Locación de Servicios N° 158	01.05.2007	31.05.2007	Dra. Doris Cabanillas Palomino, Directora Regional de Salud	76
	Contrato de Locación de Servicios N° 226	01.06.2007	30.06.2007	Dra. Doris Cabanillas Palomino, Directora Regional de Salud	74
	Contrato de Locación de Servicios N° 262	01.07.2007	31.07.2007	Dra. Doris Cabanillas Palomino, Directora Regional de Salud	72
	Contrato de Locación de Servicios N° 300	01.08.2007	31.08.2007	Dra. Doris Cabanillas Palomino, Directora Regional de Salud	70
	Contrato de Locación de Servicios N° 356	01.09.2007	30.09.2007	Dra. Doris Cabanillas Palomino, Directora Regional de Salud	68
	Contrato de Locación de Servicios N° 402	01.10.2007	31.12.2007	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	66

PERIODO	CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO		PERSONAL QUE SUSCRIBE EL CONTRATO	FOLIO
		INICIO	TÉRMINO		
AÑO 2008	Contrato de Locación de Servicios N° 487	01.01.2008	31.03.2008	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	60
	Contrato de Servicios No Personales N° 534-2008-GR-CAJ/DRSC	01.04.2008	30.06.2008	Dr. Enrique Octavio Marroquín Osorio, Director Regional de Salud	58



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca,

29 NOV. 2016

Que, del contenido de los cuadros plasmados en el punto anterior se desprende que los presuntos responsables en la elaboración de los contratos civiles y/o contratos no personales suscritos entre la Dirección Regional de Salud Cajamarca y doña María Teresa Cusquisiban Fernández, serían los investigados citados a continuación:

N°	NOMBRE	CARGO
01	Dra. ZOILA CARIDAD VILLAVICENCIO RÍOS	Directora Regional de Salud
02	C.P.C SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA	Jefe de Logística de la DIRESA -Cajamarca
03	Dr. ENRIQUE OCTAVIO MARROQUÍN OSORIO	Director Regional de Salud
04	Dra. DORIS ELIZABETH CABANILLAS PALOMINO	Directora Regional de Salud

De los contratos se advierte continuidad en la prestación de servicios durante el periodo comprendido entre el año 2002 al 2008, por ello, la señora María Teresa Cusquisiban Fernández, interpuso demanda contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca que originó el Expediente N° 01829-2012-0-0601-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 902-2012-GR-CAJ-GRDS y la Resolución Regional Sectorial N° 955-2012-GR-CAJ-A.J, y por tanto se la reconozca como servidora contratada bajo el Decreto Legislativo N° 276 y en consecuencia se cumpla con cancelarle los beneficios sociales y bonificaciones adeudados durante el periodo demandado así como las bonificaciones legales a que hubiera lugar, más intereses legales.



Es así que con Sentencia N° 259-2014, contenida Resolución Número Cinco, de fecha 12 de diciembre de 2014, se resolvió: **"DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por María Teresa Cusquisiban Fernández contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de proceso especial; en consecuencia: 1) DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional N° 902-2012-GR-CAJ/GRDS, de fecha 04 de setiembre de 2012. 2). DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional N° 955-2012-GR-CAJ/DRS-A.J, de fecha 13 de julio de 2012; 3). ORDENO a la demandada que en el plazo de tres días de notificado al Procurador Público del Gobierno Regional Cajamarca expedida la resolución respectiva RECONOCIENDO a la actora como servidora pública contratada, sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, con los derechos y obligaciones que le corresponde derivados de dicha ley por el periodo comprendido desde el 15 de enero de 2002 al 30 de junio de 2008; 4). ORDENO que la entidad demanda cancele a la demandante los beneficios sociales como son: vacaciones no gozadas y trunca la suma de 6,457.755 Nuevos Soles; por aguinaldo por fiestas patrias y navidad ascendente a 2,600.00 Nuevos Soles; por gratificaciones extraordinarias por escolaridad la suma de 1,800.00 Nuevos Soles; haciendo un total de 10,857.755 nuevos soles; 5) INFUNDADOS los extremos referido a Compensación por Tiempo de Servicios, bonificación personal y familiar..."** (El resaltado y subrayado es nuestro), la misma que fuera confirmada en vía de apelación por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Cajamarca mediante en la Sentencia de Vista N° 392-2015-SEC, contenida en la Resolución N° 11, de fecha 22 de octubre de 2015.

En ese orden de ideas, habiéndose declarado judicialmente la desnaturalización de la prestación de servicios mantenida por la demandante desde el período 2002 al 2008, corresponde, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre "negligencia en el desempeño de las funciones", esto, por haber suscrito los contratos declarados desnaturalizados en sede judicial, vulnerando la norma de contratación de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

personal descrita en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, tal como se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	CARGO	FALTA	NORMA VULNERADA
1	Dra. ZOILA CARIDAD VILLAVICENCIO RÍOS	Directora Regional de Salud	Literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dicta: "Art. 28.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ... d) La negligencia en el desempeño de las funciones...".	Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, cuyo tenor dicta: " Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. "
2	C.P.C SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA	Jefe de Logística de la DIRESA - Cajamarca		
3	Dr. ENRIQUE OCTAVIO MARROQUÍN OSORIO	Director Regional de Salud		
4	Dra. DORIS ELIZABETH CABANILLAS PALOMINO	Directora Regional de Salud		

NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

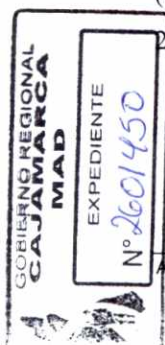
Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,:

- Artículo 38°, cuyo tenor dicta: "**Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.**"

F. POSIBLE SANCIÓN:

Estando a que los hechos datan con anterioridad al 14 de septiembre de 2014, son aplicables las normas sustantivas (faltas, sanciones) vigentes en aquella época, por lo que se propone como sanción la prevista en el literal b) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES (De 01 a 30 días).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único¹.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los siguientes investigados

- **Dra. ZOILA CARIDAD VILLAVICENCIO RÍOS**, en calidad de Directora Regional de Salud Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber transgredido la norma de contratación de personal descrita en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.
- **C.P.C SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA**, en calidad de Jefe de Logística de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber transgredido la norma de contratación de personal descrita en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.
- **Dr. ENRIQUE OCTAVIO MARROQUÍN OSORIO**, en calidad de Directora Regional de Salud Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber transgredido la norma de contratación de personal descrita en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.
- **Dra. DORIS ELIZABETH CABANILLAS PALOMINO**, en calidad de Directora Regional de Salud Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber transgredido la norma de contratación de personal descrita en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.

¹ Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 29 NOV. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional y a los investigados, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento y que a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa van contenidos en soporte magnético CD - ROM; esto, conforme al detalle siguiente:

- **Dra. ZOILA CARIDAD VILLAVICENCIO RÍOS**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en JR. HURON N° 155 URB. RINCONADA DEL LAGO 2DA ETAPA, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.
- **C.P.C SEGUNDO RUDECINDO CALUA GAMARRA**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en AVENIDA 13 DE JULIO N° 945, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- **Dr. ENRIQUE OCTAVIO MARROQUÍN OSORIO**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en MZ E 09 URB EL JARDIN, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- **Dra. DORIS ELIZABETH CABANILLAS PALOMINO**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en JR. LOS NARANJOS 169-A URB.EL INGENIO, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

César Augusto Allaga Díaz
GERENTE

